



RESOLUCIÓN N°0147

09 DE FEBERO DEL 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021"

EL TESORERO, en uso de sus facultades y en especial las conferidas en la Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986, Decreto 624 de 1989, Ley 44 de 1990, Ley 136 de 1994, Ley 788 de 2002, Ley 1437 de 2011, Ley 1819 de 2016, Acuerdo Municipal 008 de 26 Agosto de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución política, establece que uno de los deberes de la persona y del ciudadano, contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estados dentro de conceptos de justicia y equidad.

Que de conformidad con el artículo 287 numeral 3° de la Constitución Política las entidades territoriales tienen autonomía para gestión de sus recursos y para establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que en concordancia con el artículo 363 de la Constitución Política el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que el artículo 344 de la Ley 1819 de 2016, estableció que las declaraciones del impuesto de industria y comercio deberán en el Formulario Único Nacional, adoptado por la Dirección Nacional de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución Nro.4056 del 1 de diciembre de 2017.

Que mediante Acuerdo Municipal 008 de Agosto 2016, se adoptó la Norma Sustantiva y Procedimental aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de San Bernardo del Viento.

Que en el Estatuto Tributario antes mencionado, el Concejo Municipal de San Bernardo del viento, acorde con la Constitución y la Ley, fijo los elementos propios de cada tributo, y con base en ellos, la administración municipal establece los sistemas de recaudo y administración de los mismo, para el cumplimiento de su misión.



Que en el artículo tercero del Acuerdo municipal 008 de 2020, se estableció el fundamento y desarrollo del sistema tributario del MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO, se basó en los principios de jerarquía de las normas, irretroactividad, justicia, equidad, eficiencia, progresividad, igualdad, competencia material, protección, unidad de presupuesto, control jurisdiccional, respeto a los derechos fundamentales, la buena fe, responsabilidad del estado, legalidad y representación, entre otros.

Que el artículo Cuarto de la misma normativa, establece que, en la Alcaldía de San Bernardo del Viento, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, radican las potestades de administración tributaria, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los tributos municipales.

Que el artículo el Acuerdo Municipal 008 de 26 de Agosto de 2020, indica que la secretaría de hacienda o quien haga sus veces expedirá anualmente el Calendario Tributario, donde establezca las fechas límites para la declaración y pago de los tributos, para la vigencia fiscal correspondiente.

Que en los artículos 31 y 55 del mismo Estatuto, se establecen las causaciones, cobros y pagos de las obligaciones del impuesto predial unificado y del impuesto de industria y comercio; y se señala que las fechas para el pago serán fijadas por la Dirección Administrativa de Rentas mediante el calendario tributario.

Que el artículo 71 del mismo estatuto, señala que los agentes autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio, están obligados a declarar y trasladar lo retenido en los periodos y fechas establecidas en el calendario tributario establecido para tal efecto por la Dirección Administrativa de rentas Municipales.

El incumplimiento de esta disposición acarrea las sanciones y cobro de los intereses contemplados en el Estatuto Tributario Municipal, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Que el artículo 70 del Acuerdo 008 de 2020, indica que son agentes de autor retención del Impuesto de Industria y Comercio, los clasificados como Grandes Contribuyentes por la Dirección de Impuesto y Aduana Nacional (DIAN), y a su vez el mismo precepto normativo establece que serán de autorretención "los contribuyentes nombrados mediante resolución por la Dirección Administrativa de Rentas Municipales".

En mérito de lo anteriormente expuesto,



RESUELVE:

ARTICULO 1°. Adoptar el calendario tributario para el municipio de San Bernardo del Viento, en la vigencia 2021, estableciendo las fechas para el pago del Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y comercio y sus complementarios de Avisos y Tableros, Sobretasa a la Gasolina; los plazos para el pago y presentación de las declaraciones de Industria y comercio, retención y Auto retención en la Fuente de Industria Y Comercio Sobretasa a la gasolina por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. .

PARÁGRAFO. Las solicitudes para corregir las declaraciones tributarias disminuyendo el valor a pagar a que se refiere el artículo 343 del Acuerdo 071 de 2013, deben presentarse ante la Tesorería Municipal de San Bernardo del Viento.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 2°. Plazo para el pago del impuesto predial del año gravable 2021. Los contribuyentes del impuesto predial unificado tendrán como fecha límite de pago el día 30 de Marzo de 2021, para cancelar el impuesto correspondiente a la vigencia fiscal 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO. Podrá cancelar además el impuesto predial unificado de la vigencia con los siguientes descuentos por pronto pago y en las fechas que se enuncian a continuación autorizado por el acuerdo 008 del 26 de Agosto de 2020.

- Quince por ciento (15%) de descuento sobre el valor del impuesto predial unificado de la vigencia 2021 pagando hasta las 6:00 pm del 15 de Febrero de 2021.
- Diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor del impuesto predial unificado de la vigencia 2021 pagando hasta las 6:00 pm del 15 de Marzo de 2021.
- Un Cinco por ciento (5%) de descuento sobre el valor del impuesto predial unificado de la vigencia 2021 pagados hasta las 6:00 pm del día 30 de Abril de 2021.



- Podrán acceder a los descuentos señalados los contribuyentes que se encuentren en mora por obligaciones correspondiente a vigencias anteriores, siempre que cancelen el valor de dicho impuesto incluidos los intereses de mora antes de las fechas de vencimiento de los descuentos, o suscriban acuerdo de pago con la Tesorería Municipal por el valor de la misma.
- Los contribuyentes que hayan suscrito acuerdos de pago y se encuentren en mora por el pago de las cuotas podrán acceder a los beneficios siempre que se pongan al día con las cuotas vencidas.
- Los contribuyentes que celebren acuerdos de pago para acceder al descuento por pronto pago e incurran en mora en el pago de las cuotas pactadas, se les hará exigible el pago total de los valores adeudados mediante el proceso de cobro coactivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. PLAZOS Y DESCUENTOS POR PAGO DE DEUDAS EN MORA DEL IMPUESTO PREDIAL: A los contribuyentes en mora en el pago del Impuesto Predial Unificado que **CANCELEN EL TOTAL ADEUDADO**, serán beneficiados con descuentos en los intereses moratorios liquidados dentro de las siguientes fechas y porcentajes:

Pago antes de	% Descuento Intereses
31 de Marzo	Hasta un 80%
30 de Junio	Hasta un 50%
30 de Septiembre	Hasta un 30%

Estos descuentos no incluirán intereses liquidados sobre conceptos anidados, dependientes o complementarios del Impuesto Predial Unificado como la Sobretasa Ambiental entre otros.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS

ARTICULO 3°. Plazos para declarar y pagar los impuestos de industria y comercio y avisos y tableros por parte de los contribuyentes del régimen ordinario. Los contribuyentes, sujeto pasivo perteneciente al régimen simplificado y ordinario del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, declararán y pagarán dicho tributo en formularios establecidos por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de San Bernardo del Viento para el año gravable **2021**, ante las entidades financieras autorizadas por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas o en la Ventanilla de la Tesorería Municipal en las Siguietes fechas:



DECLARACIÓN Y PAGO AÑO GRAVABLE 2020			
Último dígito del NIT	Hasta el día	Último dígito del NIT	Hasta el día
1	19 de Abril de 2021	6	26 de Abril de 2021
2	20 de Abril de 2021	7	27 de Abril de 2021
3	21 de Abril de 2021	8	28 de Abril de 2021
4	22 de Abril de 2021	9	29 de Abril de 2021
5	23 de Abril de 2021	0	30 de Abril de 2021

PARAGRAFO PRIMERO: Para la presentación de la declaración del impuesto de industria y comercio, deberán tenerse en cuenta las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 77, 78 y 79 y siguientes del acuerdo 008 de Agosto 26 de 2020 o el que lo modifique o sustituya, en cuanto al periodo, lugar de presentación y contenido de las declaraciones, so pena de incurrir en sanciones por no declarar o por extemporaneidad conforme lo establece el artículos 80, 81 y siguientes del acuerdo 008 de 26 de Agosto de 2020, sin perjuicio de los intereses a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: PLAZOS Y DESCUENTOS POR PAGO DE DEUDAS EN MORA POR IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: A los contribuyentes en mora en el pago del Impuesto de Industria y Comercio que cancelen el total de lo adeudado, serán beneficiados con descuentos en los intereses moratorios liquidados y sanciones en los siguientes porcentajes y fecha:

Pago antes de	% Descuento Intereses	% Descuento Sanciones
31 de Marzo	Hasta un 80%	Hasta un 80%
30 de Junio	Hasta un 50%	Hasta un 50%
30 de Septiembre	Hasta un 40%	Hasta un 40%

Estos descuentos no incluirán intereses liquidados sobre conceptos anidados, dependientes o complementarios del Impuesto de Industria y Comercio como son el Impuesto de Avisos y Tableros, el Impuesto de Pesas y Medidas, la Sobretasa Bomberil entre otros.

PARAGRAFO TERCERO: Los contribuyentes podrán realizar su declaración y pago a través de los canales y/o medios electrónicos dispuestos y autorizados por la administración municipal.



RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 4°. Plazos para declarar y pagar la retención y autorretención en la fuente del impuesto de industria y comercio. Los agentes de retención y autor retención del Impuesto de industria y comercio declararán y pagarán las retenciones practicadas a título del impuesto de industria y comercio en los formularios establecidos por la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces para cada bimestre del año 2021, ante las entidades financieras autorizadas, Medios de pago electrónicos habilitados en la web del municipio o en las ventanillas de la Tesorería Municipal en las siguientes fechas:

DECLARACIÓN Y PAGO AÑO 2021	
Bimestre	Hasta el día
Enero - Febrero	15 de Marzo de 2021
Marzo – Abril	15 de Mayo de 2021
Mayo – Junio	15 de Julio de 2021
Julio – Agosto	15 de Septiembre de 2021
Septiembre – Octubre	15 de Noviembre de 2021
Noviembre - Diciembre	15 de Enero de 2022

ARTÍCULO 5°. Plazos para presentar la declaración y para pagar el impuesto de sobretasa a la gasolina. El plazo para presentar y pagar el impuesto de Sobretasa a la Gasolina será mensual en la fecha que se fijan a continuación:

Período Mensual	Fecha límite de Presentación y Pago
Dic-2020	15 de enero de 2021
Enero	15 de febrero de 2021
Febrero	15 de marzo de 2021
Marzo	15 de abril de 2021
Abril	15 de mayo de 2021
Mayo	17 de junio de 2021
Junio	15 de julio de 2021
Julio	15 de agosto de 2021
Agosto	16 de septiembre de 2021
Septiembre	15 de octubre de 2021
Octubre	15 de noviembre de 2021
Noviembre	15 de diciembre de 2021



PARAGRAFO UNICO: Para la presentación de la declaración de sobretasa a la gasolina, deberán tenerse en cuenta las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 253 y siguientes, del Acuerdo 008 de 26 de Agosto de 2021 o el que lo modifique o sustituya, en cuanto a periodo, lugar de presentación y contenido de las declaraciones; así mismo, deberá presentarse en el formulario aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, además de cumplir con el envío de la información a dicho ministerio.

ARTÍCULO 6°. PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y PARA PAGAR EL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR. Los plazos para presentar y pagar el impuesto de degüello de ganado menor, serán mensuales dentro los Diez (10) primeros días del mes siguiente al que se declara, de la siguiente manera:

Período Mensual	Fecha límite de Presentación y Pago
Dic-2020	12 de enero de 2021
Enero	10 de febrero de 2021
Febrero	10 de marzo de 2021
Marzo	12 de abril de 2021
Abril	10 de mayo de 2021
Mayo	10 de junio de 2021
Junio	12 de julio de 2021
Julio	10 de agosto de 2021
Agosto	10 de septiembre de 2021
Septiembre	11 de octubre de 2021
Octubre	10 de noviembre de 2021
Noviembre	10 de diciembre de 2021

PARAGRAFO UNICO: Para la presentación de la declaración del impuesto de degüello de ganado menor, deberán tenerse en cuenta las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 169 y siguientes del Acuerdo 008 de Agosto 26 de 2020 o el que lo modifique o sustituya.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Bernardo del Viento, a los (09) días del mes de febrero 2021.

ALVARO JAVIER DIAZ ORTIZ
Tesorero Municipal.

PROYECTADO POR: MIGUEL ORTIZ MIRANDA
ASESOR JURIDICO